

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

I.- ASUNTO A RESOLVER.

El partidor designado en escrito que antecede solicita se aclare si los herederos MARIA CLEOTILDE, CLEMENTINA, ANA ROSA y LUIS ALBERTO todos de apellido NIÑO SILVA, también se les reconoce como subrogatarios del causante ELEUTERIO NIÑO VARGAS dentro de la presente causa.

II.- CONSIDERACIONES.

1.- De la anterior solicitud se corrió traslado de las partes e interesados, y guardaron silencio.

2.- En el libelo el apoderado demandante, en el hecho cuarto indica que:

"La heredera MARIA CLEOTILDE NIÑO DE ROJAS, a través de escritura pública N° 360 de fecha 10 de mayo de 2008, de la Notaría Única de Santa Rosa de Viterbo, junto con otros hermanos adquirió por compra los derechos gananciales que le correspondían al cónyuge supérstite ELEUTERIO NIÑO VARGAS, por tal razón actúa en este proceso en calidad de subrogataria"

Y en las pretensiones en el numeral 2 solicita:

"Reconocer como interesada de la presente causa a la señora MARIA CLEOTILDE NIÑO SILVA, en su condición de hija legítima de los causantes y subrogataria de gananciales del cónyuge señor ELEUTERIO NIÑO VARGAS, quien acepta la herencia y los derechos adquiridos co beneficio de inventario sin perjuicio de terceros...."

3.- En la escritura pública 360 de fecha 10 de septiembre de 2008, obrante a folio 42 del paginario se tiene que MARIA CLEOTILDE NIÑO, junto con otros herederos compraron al señor ELEUTERIO NIÑO VARGAS, los derechos gananciales que le correspondan en la sucesión de su finada esposa RUFINA SILVA DE NIÑO.

4.- En el auto admisorio de la demanda (folio 64), se reconoció a la señora **MARÍA CLEOTILDE NIÑO DE ROJAS**, como heredera de los causantes **ELEUTERIO NIÑO** y **RUFINA SILVA**

Visto lo anterior y atendiendo que no ha quedado en firme la sentencia de partición y que hay solicitud de ello, se reconocerá a la señora **MARÍA CLEOTILDE NIÑO DE ROJAS**, además de la condición de heredera, la de subrogataria sobre parte de los derechos gananciales del señor **ELEUTERIO NIÑO**, obtenidos mediante escritura pública N° 360 del 10 de mayo de 2008.

De los herederos **CLEMENTINA, ANA ROSA Y LUIS ALBERTO NIÑO SILVA**, por no hacerse presentes ni solicitar tal condición no es viable tal petición.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora **MARÍA CLEOTILDE NIÑO DE ROJAS**, además de la condición de heredera, la de subrogataria sobre parte de los derechos gananciales del señor **ELEUTERIO NIÑO**, obtenidos mediante escritura pública N° 360 del 10 de mayo de 2008.

SEGUNDO: Nuevamente señálese el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que el partidor designado presente el trabajo asignado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO, No. 27 hoy **30 de JULIO DE 2021**, siendo las 8:00 A.M.

DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaria